

1. *Felicita* a la Conferencia por la labor realizada;

2. *Señala a la atención* de los Estados Miembros la posibilidad de solicitar asistencia técnica en cartografía con arreglo al Programa Ampliado de Asistencia Técnica;

3. *Recomienda* que las comisiones económicas regionales que lo crean conveniente consideren la posibilidad de instituir comités de cartografía para que sus miembros puedan celebrar consultas periódicas;

4. *Pide* al Secretario General:

a) Que con la cooperación de las organizaciones internacionales interesadas y de los expertos que desee consultar según las disponibilidades presupuestarias, redacte las líneas generales de un programa cuyo objeto sea lograr máxima uniformidad internacional en la escritura de los nombres geográficos y lo someta a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados para que formulen observaciones, e informe al Consejo en un ulterior período de sesiones; y

b) Que prepare, basándose en las propuestas ya recibidas, un proyecto de reforma de las actuales especificaciones del Mapa Internacional del Mundo a fin de permitir la mayor flexibilidad posible, teniendo presente la necesidad de mantener la serie de la Carta Aeronáutica Mundial de la Organización de Aviación Civil Internacional y la del Mapa Internacional del Mundo a Escala de un Millonésimo, que someta el proyecto de reforma a los gobiernos de los Estados Miembros interesados para que formulen sus observaciones y que informe al Consejo en un ulterior período de sesiones;

5. *Invita* a los Estados Miembros a formular observaciones sobre las propuestas y recomendaciones del Secretario General a que se refiere el párrafo 4 precedente;

6. *Pide además* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para convocar en 1958, en Tokio, una segunda conferencia cartográfica regional para Asia y el Lejano Oriente, prepare el programa provisional y envíe invitaciones a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, así como a los organismos especializados y a otras organizaciones intergubernamentales.

922a. sesión plenaria,  
2 de mayo de 1956.

#### 601 (XXI). Informe del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento

*El Consejo Económico y Social*

*Toma nota* del informe del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento <sup>8</sup>.

902a. sesión plenaria,  
18 de abril de 1956.

<sup>8</sup> Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, *Décimo Informe Anual, 1954-1955*, Washington, D. C. (E/2802), *Apéndices al Décimo Informe Anual, 1954-1955* (E/2802/Add.1 y E/2802/Add.2).

#### 602 (XXI). Informe del Fondo Monetario Internacional

*El Consejo Económico y Social*

*Toma nota* del informe del Fondo Monetario Internacional <sup>9</sup>.

904a. sesión plenaria,  
19 de abril de 1956.

#### 603 (XXI). Convención sobre la Circulación por Carretera aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Transporte por Carretera y Transporte por Vehículos Automotores (Ginebra, 19 de septiembre de 1949)

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo examinado* la nota del Secretario General <sup>10</sup> acerca de la Convención sobre la Circulación por Carretera, de 1949, en que se señala a su atención que el 26 de marzo de 1957 expira la disposición contenida en el párrafo 6 del artículo 24 de dicha Convención, cuyo texto dice:

« Durante un período de cinco años a partir de la entrada en vigor de la presente Convención, se considerará que todo conductor admitido a la circulación internacional, en virtud de las disposiciones de la Convención internacional relativa a la circulación de vehículos automotores de 1926 o de la Convención sobre Reglamentación del Tráfico Automotor Interamericano abierta a la firma en Washington el 15 de diciembre de 1943, que esté en posesión de los documentos exigidos por las convenciones mencionadas, reúne las condiciones previstas en el presente artículo ».

*Teniendo en cuenta* la opinión expuesta por la Comisión de Transportes y Comunicaciones en el párrafo 34 del informe sobre su séptimo período de sesiones <sup>11</sup>, y la resolución 185 aprobada por el Comité de Transportes Interiores de la Comisión Económica para Europa en su 13º período de sesiones,

*Reconociendo* las dificultades y demoras que entraña la reforma formal de la Convención,

1. *Recomienda* que todos los gobiernos que reúnan las condiciones necesarias y no hayan ratificado todavía la Convención sobre la Circulación por Carretera, de 1949, la ratifiquen prontamente a fin de lograr cuanto antes la deseada uniformidad mundial en los procedimientos administrativos previstos en la Convención;

2. *Recomienda* a los gobiernos de los Estados que son o puedan llegar a ser partes en la Convención sobre la Circulación por Carretera, de 1949, que examinen la posibilidad de seguir aplicando, como medida administrativa, las disposiciones del párrafo 6 del artículo 24 de dicha Convención, por un período de tres años más, hasta el 26 de marzo de 1960;

<sup>9</sup> E/2801 y Add.1.

<sup>10</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 21º período de sesiones, Anexos, tema 22 del programa*, documento E/2818 y Add.1.

<sup>11</sup> *Ibid.*, 19º período de sesiones, *Suplemento No. 4* (E/2696).